



NOTA INFORMATIVA DE LA JUNTA ELECTORAL SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL TAD SOBRE EL RECUENTO DEL VOTO POR CORREO

Ha sido comunicada por el [Tribunal Administrativo del Deporte su resolución al recurso presentado](#) por Don Ignacio Ridruejo Timbal, Don Cayetano Luis Martínez de Irujo y Fitz-James Suart, Don Eduardo Ortega Polo, Don Iván Rodrigáñez Bayón, Don Ángel Cerdido Gastesi, Don Patricio Maldonado, Don Jorge Enrique Núñez García, Don Galo Manuel Gijón Febrel, Don Antonio Javier García, Don Juan Pablo Matute, Don Francisco de Asís Gaviño González, Don Alejandro Maldonado Isasi, Don Alejandro Álvarez Contreras, Doña Pilar Cabrera Rodríguez, Don José Antonio Huelin Martínez, Doña Jesica del Carmen Oliva, Doña Gara de los Volcanes Trujillo, Doña Mariasole Lenassi, y Doña Soledad Serrano López, contra la resolución de la Junta Electoral de la Real Federación Hípica Española (RFHE) en materia de voto por correo por la que *se declaran válidos los votos depositados en el apartado de correos que hayan sido depositados con posterioridad al acto de la recogida realizada por la mesa electoral el pasado día 30 de septiembre, con el fin de que posteriormente sean considerados e incorporados a los resultados electorales, siempre que dichos votos cuenten con los requisitos de validez establecidos en este proceso electoral.*

1

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DESESTIMA LOS RECURSOS y señala que, en aras de garantizar el derecho al voto y la igualdad entre todos los electores, se deben **INCLUIR EN EL RECUENTO TODOS AQUELLOS VOTOS EXISTENTES EN EL APARTADO DE CORREOS QUE FUERON DEPOSITADOS EN PLAZO EN LAS OFICINAS DE CORREOS CORRESPONDIENTES, PERO NO INCLUIDOS EN LA VOTACIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR NO HABER LLEGADO AL APARTADO DE CORREOS DE LA RFHE EN PLAZO.**

Igualmente, el TAD indica que, como consta en la resolución recurrida y en el preceptivo informe emitido por la Junta Electoral, el anormal funcionamiento del servicio público de correos ha determinado que exista un volumen de votos pendientes de valoración por causas no imputables ni a las personas electorales ni a la RFHE. Por ello, señala, la resolución de 4 de octubre tiene por objeto solventar esta situación, ampliando el plazo

- para garantizar el derecho al voto,
- el respeto a la voluntad de los electores,
- la eficacia del voto y el principio de representación
- y la protección del principio de igualdad

A partir de esta resolución la Junta Electoral, en cumplimiento de su decisión del 4 de octubre ahora avalada por el TAD, convoca a los miembros de la Mesa Electoral y a los interventores acreditados el **miércoles 23 de octubre a las 9.00 horas de la mañana en la sede de la sucursal de correos en la que ha sido habilitado el Apartado de Correos electoral (C/ Mejía Lequerica, nº 7 de Madrid)** para la retirada de los votos, su traslado a la sede de la RFHE y su recuento en los términos previstos por el Reglamento Electoral.

Madrid, 21 de octubre de 2024